

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital a través de correo institucional, adjuntado como título contrato de Arrendamiento, suscrito entre INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIANA S.A.S. como arrendador y como arrendatarios MARITZA ROCIO CORREA CABALLERO y RICARDO HERRERA CORREA; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, junio 15 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIANA S.A.S.** mediante apoderado y actuando como sociedad diputada al cobro de **FIANZA CREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, demanda a **MARITZA ROCIO CORREA CABALLERO y RICARDO HERRERA CORREA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$5'447.200) por concepto de cánones de arrendamiento, cada mes a razón de (\$680.900) y la suma de (\$984.000) por concepto de cuotas de administración, a razón de (\$123.000) cada una, junto con los intereses moratorios, desde el 6º día de cada uno de los meses adeudados, hasta cuando se verifique el pago, allegando como título base del recaudo un Contrato de Arrendamiento y contrato de Fianza 74235.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá aclarar exactamente a favor de quién ha de librarse el mandamiento de pago invocado.
2. Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado respecto de las cuotas de administración que pretende ejecutar, expedido por el respectivo administrador el cual debe estar acreditado mediante el documento idóneo; así como también deberá allegar el recibo de pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración que está cobrando y que fueron canceladas por FIANZA CREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.; debiendo igualmente adecuar la demanda con respecto a las fechas en las cuales oscilan los intereses moratorios, las cuales deben guardar relación con las fechas en que se cancelaron las obligaciones.
3. Se requiere a la parte actora para que acuerdo a lo manifestado en los hechos, allegue el documento idóneo mediante el cual FIANZA CREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., encarga a GESTORA INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA

COLOMBIANA S.A.S. para que adelante procesos de recuperación de cartera; por cuanto de los allegados no se advierte dicho aspecto.

4. La demandante debe allegar el poder conferido por el ejecutante debiendo ceñirse a lo indicado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 con el correspondiente mensaje de datos, enviado desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiéndole que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título y demás documentos en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.

6. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

7. Se advierte a la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIANA S.A.S.**, contra **MARITZA ROCIO CORREA CABALLERO y RICARDO HERRERA CORREA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATAJUEZJUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ed21058c700f06513cb3cc3eb945055753dd298615c520236ff916ca020870

Documento generado en 15/06/2021 02:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>